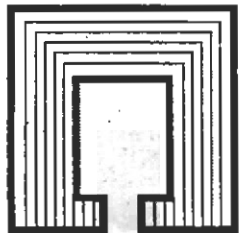


XXI ANIVERSARIO



AMIAC

**ACADEMIA MEXICANA
DE INFORMÁTICA A.C.**



Estatutos

ACADEMIA MEXICANA DE INFORMATICA, A.C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA ACADEMIA

Artículo 1. Se constituye la Asociación Civil denominada Academia Mexicana de Informática, siempre seguido por la leyenda Asociación Civil o las siglas A.C. y que podrá ser identificada por su nombre completo o por sus siglas AMIAC.

Artículo 2. La AMIAC tendrá una duración de noventa y nueve años.

Artículo 3. La AMIAC será de nacionalidad mexicana y tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer Capítulos corresponsales en otras poblaciones de la República Mexicana, y aún en el extranjero.

CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 4. La AMIAC tiene por objetivo:

- I. Cultivar y difundir la Ciencia Informática en todas sus ramas.
- II. Difundir el conocimiento de la Informática a través de la Educación Continua.
- III. Promover la aplicación de las ciencias y técnicas de la Informática para el avance del país, basado en la aplicación racional de las mismas a los diversos aspectos de la Sociedad.
- IV. Establecer con carácter permanente para sus Académicos eventos de integración que los habiliten, sin menoscabo de sus respectivas especialidades, para un conocimiento suficiente de la disciplina que les es propia.
- V. Establecer o proponer la inclusión de los currícula que tengan carácter formativo o bien como simple asignatura, a Instituciones de Educación Media y Media Superior a nivel licenciatura o de posgrado, en Informática.
- VI. Proponer la certificación oficial de los conocimientos de sus agremiados, como parte de las labores de superación de la calidad científica y técnica.
- VII. Organizar y participar en congresos, seminarios, simposium o cualquier otro evento científico o tecnológico, que de alguna manera enriquezca el acervo interdisciplinario de la AMIAC.
- VIII. Editar libros, revistas o folletos, publicar artículos sobre trabajo interdisciplinario, utilizando los diferentes medios de difusión a su alcance, que permita dar a conocer los logros de la AMIAC.

- IX. Proyectar, organizar y desarrollar programas de investigación y de desarrollo tecnológico. Dichos programas pueden ser propios o en colaboración y con financiamiento de cualquier Institución afín a los objetivos de la Academia.
- X. Establecer convenios de colaboración y representación mutua con organizaciones afines tanto nacionales como extranjeras para contribuir al desarrollo del conocimiento Informático.
- XI. Propiciar la acción interdisciplinaria entre los miembros de la comunidad informática.
- XII. Fomentar y estimular el reconocimiento público de la labor de los profesionales de la Informática en nuestro país.
- XIII. Proponer a los organismos competentes soluciones en cuanto a los problemas relacionados con las políticas informáticas y de desarrollo de la Ciencia Informática.
- XIV. Finalmente, celebrar todos aquellos actos, contratos o convenios, adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y conducentes al logro del objeto social de la AMIAC.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. La Academia contará con los siguientes tipos de asociados:

- I. Miembros de Número.
- II. Miembros Asociados.
- III. Miembros Honorarios.
- IV. Miembros Institucionales.
- V. Miembros Estudiantes.

Artículo 6. La representación de los asociados se realizará bajo las siguientes bases:

- I. Los miembros de Número, Asociados, Honorarios y los representantes de los miembros Institucionales formarán la Asamblea General de la Academia con derecho de voz y voto.
- II. Los miembros Estudiantes solo tendrán derecho de voz pero no podrán votar en los asuntos presentados a la consideración de la Asamblea General.
- III. Los Miembros de Número de la Academia deben ser considerados como aquellos profesionales de la Informática mas destacados por su aportación al desarrollo de la misma, su difusión y entendimiento, su experiencia y

fomento del uso racional de la tecnología Informática o su participación activa y destacada en la enseñanza de las Ciencias Informáticas.

- IV. Los Miembros de Número de la Academia se elegirán de entre los Miembros Asociados, quienes adquirirán su calidad de Miembro de Número una vez presentada su candidatura por la firma de dos Miembros de Número, a través de una propuesta que será sometida al Comité de Admisión, el cual hará la evaluación curricular necesaria y valorará su participación en las actividades de la AMIAC para emitir su dictamen. En todos los casos se requerirá que el candidato tenga una membresía mínima de dos años.
- V. Cuando el Consejo Directivo lo considere relevante, podrá proponer ante el Comité de Admisión la candidatura directa como Miembro de Número, de un profesional que por sus méritos se haya distinguido.
- VI. Los Miembros Asociados adquirirán esta calidad al reunir los requisitos establecidos por el Consejo de Admisión. El candidato será sujeto a invitación de un Miembro de Número con el apoyo de su firma, o bien, a propuesta del Consejo Directivo y la aprobación correspondiente del Comité de Admisión.
- VII. Los Miembros de Número y los Miembros Asociados, deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- VIII. Los Miembros Honorarios adquirirán esta calidad, por su destacada labor en el campo de la Informática, deberán ser presentados a la Asamblea General, por el Consejo Directivo y ser aceptados por votación con una mayoría simple de la Asamblea.
- IX. Los miembros Estudiantes deberán presentar su candidatura avalados por al menos un Miembro de la Academia, ser alumnos regulares de una carrera relacionada con la Informática en una Institución de Educación Superior reconocida y serán aceptados por el Comité de Admisión. Su membresía deberá renovarse cada dos años.
- X. Los Miembros Institucionales serán nombrados y aceptados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Son derechos de los Miembros:

- I. Recibir una constancia que los acredite como tales.
- II. Concurrir a las Asambleas Generales.
- III. Participar en las actividades de la Academia.
- IV. Formar parte del Consejo Directivo, del Comité de Admisión y de cualquier otra comisión designada por el primero.

- V. Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General, las proposiciones que juzguen convenientes.
- VI. Solicitar y recibir información sobre las actividades de la Academia.
- VII. Gozar de las demás prerrogativas que los Estatutos les concedan y en general de todas aquellas que acuerde la Asamblea.

Artículo 8. Son derechos de los Miembros Institucionales:

- I. Recibir una constancia que los acredite como tales.
- II. Solicitar y recibir servicios de asesoría en materia de Informática, conforme al reglamento vigente.
- III. Nombrar una persona física que los represente ante la Academia.
- IV. Dicho representante tendrá la característica de Miembro Asociado, por lo que deberá recomendarse que este involucrado directamente en labores conectadas con alguna de las ramas de la Informática.
- V. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- VI. Participar en las actividades de la Academia.
- VII. Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General por medio de su representante, las proposiciones que juzguen convenientes.
- VIII. Solicitar y recibir información sobre las actividades de la AMIAC.

Artículo 9. Son deberes de los Miembros:

- I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los Reglamentos de la Academia, el Código de Ética y los acuerdos de la Asamblea General.
- II. Coadyuvar con la AMIAC en el cumplimiento de sus fines.
- III. Desempeñar las comisiones y cargos que les fueron conferidos por el Consejo Directivo, de acuerdo con el reglamento vigente o por la Asamblea General.
- IV. Proporcionar asesoría a los Miembros Institucionales en materia de Informática, en forma congruente con los objetivos de la AMIAC y en beneficio de la misma, cuando lo solicite el Consejo Directivo conforme al reglamento vigente.
- V. Asistir a las Asambleas y reuniones para las que sean citados.
- VI. Cubrir las cuotas anuales que señale el Consejo Directivo, en los períodos establecidos para ello.

VII. No desarrollar ninguna acción o actividad cuyos fines sean contrarios al objetivo de la AMIAC.

Artículo 10. Son deberes de los Miembros Institucionales:

- I. Cumplir las disposiciones que establecen estos Estatutos, los Reglamentos de la Academia, el Código de Ética y los acuerdos de la Asamblea General.
- II. Que su representante asista a las Asambleas y reuniones para las que sean convocados.
- III. Cubrir las cuotas que señale el Consejo Directivo.

Artículo 11. Todos los Miembros de la Academia deberán cubrir sus cuotas anuales.

- I. La vigencia de las cuotas será de doce meses, a partir de la fecha de aceptación del nuevo miembro por parte del Comité de Admisión.
- II. El pago de la cuota deberá realizarse durante los tres primeros meses al término de la vigencia de sus derechos.

Artículo 12. Son causas de pérdida de la calidad de Miembro, las siguientes:

- I. Separación voluntaria.
- II. Exclusión por dictamen expreso de la Asamblea General.
- III. Por defunción.
- IV. Por no cumplir con lo estipulado en los artículos 9 y 10 en cualquiera de sus fracciones, respectivamente.
- V. Por no cubrir las cuotas anuales correspondientes en el período señalado para ello.

Artículo 13. Sólo en los casos previstos en el artículo anterior, el número correspondiente al Miembro de Número saliente, podrá ser ocupado por un nuevo candidato.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS

Artículo 14. Queda integrada la AMIAC por la Asamblea General y el Consejo Directivo, que desarrollarán sus funciones con el apoyo del Comité de Admisión y de los Consejos; Asesor, de los Capítulos y de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 15. El órgano supremo de la AMIAC reside en sus miembros facultados constituidos en la Asamblea General, la cual se integrará con un quórum de la mitad más uno de sus Miembros en primera convocatoria y con los que se reúnan en la segunda.

Artículo 16. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos nominales, reservándose el voto de calidad para el Presidente de la Asamblea en

caso de empate. Dichas decisiones se ejecutarán desde luego y obligan a todos los Miembros, aun cuando hubieran votado en contra; se hubieran abstenido, o no hayan asistido a la Asamblea.

Artículo 17. Las Asambleas Generales serán Ordinarias, debiendo celebrarse cuando menos una al año y Extraordinarias, pudiendo convocarse en cualquier tiempo, siempre que así lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento de los Miembros de la AMIAC o el Consejo Directivo.

Artículo 18. Las convocatorias para la Asamblea General se harán con quince días de anticipación, incluyendo en ellas el Orden del Día, así como el señalamiento del día y la hora que se convocará por segunda vez en su caso, ante la falta de quórum en la primera.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General:

- I. Admitir o excluir miembros de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- II. Disolver anticipadamente la AMIAC.
- III. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo, así como a los miembros del Comité de Admisión, de los Capítulos y de las Comisiones de Trabajo.
- IV. Remover a los miembros de cualquiera de los cuerpos colegiados de la fracción anterior, en caso de perder su calidad de miembros o por faltas graves.
- V. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros que presente la Directiva.
- VI. Aprobar los reglamentos de la AMIAC.
- VII. Discutir y en su caso, aprobar el informe anual que rinda el Consejo Directivo sobre la marcha de las actividades y programas de trabajo de la AMIAC.

Artículo 20. La función de los Consejos Asesor; del Comité de Admisión y de los Capítulos, es auxiliar al Consejo Directivo, en especial sobre asuntos de interés local o que se relacionen con áreas del conocimiento en la Informática. También podrán servir como vía para captar opiniones y puntos de vista sobre asuntos que preocupan a la Academia.

Artículo 21. El Consejo Asesor estará formado por los expresidentes de los Consejos Directivos de la Academia; de los Capítulos y por los miembros del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 22. El Comité de Admisión se formará por cuatro Miembros de Número y un Miembro del Consejo Directivo, que fungirá como Coordinador del mismo.

Artículo 23. El Comité Coordinador de cada Capítulo se formará por tres Miembros, al menos uno de ellos será de Número y deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 24. La dirección y representación de la AMIAC residirá en un Consejo Directivo electo en Asamblea General y tendrá una duración en su encargo de tres años.

Artículo 25. El Consejo Directivo estará formado por; un Presidente, cuatro Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 26. Son requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo:

- I. Ser Miembro de Número, y tener vigentes sus derechos como académico.
- II. Ser manifiesta su vocación por la Ciencia Informática y sobre los fines de la Academia.

Artículo 27. El Consejo Directivo podrá ser reelecto por un solo período, pudiendo ser el período inmediato.

Artículo 28. La elección del Consejo Directivo, se hará por mayoría simple de los asistentes a la Asamblea General convocada para este fin específico.

Artículo 29. Para ser miembro de una planilla participante en el proceso de selección del Consejo Directivo, los candidatos a cada puesto deben ser miembros de la Academia en pleno goce de sus derechos, con antigüedad mayor a un año y haber mostrado una participación e interés en las actividades de la Academia.

Artículo 30. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Dirigir los destinos de la AMIAC, administrar sus bienes y representarla para todos los fines legales.
- II. Tramitar las solicitudes e iniciativas de los Académicos.
- III. Atender las observaciones y las sugerencias que haga el Consejo Asesor.
- IV. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- V. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo Asesor.
- VI. Elaborar y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual, el informe de labores del período y el plan de trabajo para el siguiente ciclo.
- VII. Designar al personal de apoyo que considere necesario para el desarrollo de sus funciones; reglamentar y vigilar su actuación.

- VIII. Elaborar los reglamentos de la AMIAC y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Académicos, del Consejo Asesor y de la Comisión de Trabajo respectiva.
- IX. Someter para su opinión, al Consejo Asesor el monto de la cuota anual para cada tipo de membresía.
- X. Establecer y designar coordinadores de las Comisiones de Trabajo que considere conveniente crear para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados y el mejor logro de los objetivos de la Academia.
- XI. Instalar la constitución de Capítulos en nuestro país y en el extranjero y nombrar los Comités Coordinadores Locales.
- XII. Firmar en su representación los acuerdos y convenios de colaboración que se establezcan con Instituciones afines.
- XIII. Las demás que resulten de los Estatutos y las que le confiera la Asamblea.

Artículo 31. Los miembros que integran el Consejo Directivo podrán ser reelectos, en lo personal, una sola vez para otro Consejo Directivo.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar a la Academia en todos los asuntos que le conciernen.
- II. Presidir las Asambleas Generales de Académicos, así como las reuniones de la Directiva.
- III. Turnar al Secretario las resoluciones de la Asamblea General, de las reuniones del Consejo Directivo, del Consejo Asesor, de las Comisiones de Trabajo y aquellas de los Capítulos que lo requieran, para su inmediato trámite otorgándole los poderes necesarios.
- IV. Rendir ante la Asamblea General el Informe Anual de Actividades.
- V. Autorizar en conjunto con el Tesorero, los gastos de la AMIAC conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General y aquellos extraordinarios que se presenten, cuidando siempre la racionalidad de los mismos y la protección de los bienes de la Academia.
- VI. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo, del Consejo Asesor y a la Asamblea General.
- VII. Suscribir los acuerdos necesarios con terceros, para el logro de los objetivos de la AMIAC, en conjunto con alguno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 33. Corresponde a los Vicepresidentes:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo Directivo.

- II. Representar a la Academia y servir como elemento de enlace entre la misma y su área de representación, siendo cada una de ellas las siguientes:

Vicepresidente A. Para atender el área educacional y académica.

Vicepresidente B. Para atender a la Industria de computación.

Vicepresidente C. Para atender a la Industria de Servicios de Informática.

Vicepresidente D. Para atender a los grupos de usuarios de la Tecnología Informática.

- III. Apoyar en la coordinación de las actividades de los Comités Coordinadores Locales de Capítulos.
- IV. Coordinar los grupos de trabajo de asesoría solicitada por los Miembros Institucionales.
- V. Suplir en sus funciones al Secretario.
- VI. Suplir en sus funciones al Tesorero.

Artículo 34. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Levantar las actas de las reuniones oficiales del Consejo Directivo, del Consejo Asesor y de la Asamblea General.
- II. Llevar a cabo las gestiones necesarias, para la protocolización de actas de la Asamblea General y el registro de las minutas de las diversas reuniones que se desarrollen con motivo de las actividades de la Academia.
- III. Conservar y cuidar la documentación y banco de datos que integre el archivo de la Academia.

Artículo 35. Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las reuniones del propio Consejo.

Artículo 36. Con objeto de desarrollar proyectos específicos de acuerdo con los objetivos de la Academia, el Consejo Directivo podrá nombrar una Coordinación General de Actividades Académicas, presidida por un Coordinador nombrado para estos propósitos y una Coordinación de Investigación igualmente presidida por el Coordinador correspondiente. En ambos casos los Coordinadores deberán ser miembros de Número.

Artículo 37. Los responsables de la Coordinación General de Actividades Académicas y de la Coordinación General de Investigación, formarán parte del Consejo Directivo y desarrollarán sus actividades en coordinación con el Vicepresidente respectivo.

Artículo 38. A las Coordinaciones Generales les corresponde:

- I. Analizar los problemas relacionados con el área que le sea asignada.
- II. Promover según sea el caso, la Investigación en Informática o la docencia disciplinaria y/o interdisciplinaria en el ámbito de la Ciencia Informática.

- III. Elaborar sus programas anuales de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- IV. Dichos planes anuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 39. Los participantes en la Coordinación General de Investigación o Académica y en los proyectos que formen su plan anual deberán, ser Miembros de la Academia en goce de sus derechos.

CAPÍTULO VII DE LAS FINANZAS

Artículo 40. Las finanzas de la AMIAC estarán a cargo de un Tesorero quien deberá:

- I. Colaborar con los demás Miembros del Consejo Directivo para un mejor desarrollo de las sesiones de trabajo.
- II. Manejar los fondos y las cuentas de la Academia de manera mancomunada, con al menos otro miembro del Consejo Directivo.
- III. Gestionar y llevar su registro del pago de cuotas de los miembros de la AMIAC y de todos los ingresos que la misma obtenga.
- IV. Informar al Consejo Directivo del movimiento de los fondos.
- V. Llevar a cabo las gestiones y trámites de índole Contable y Administrativa que se requieran para el adecuado funcionamiento de la AMIAC. En esto podrá ser auxiliado por el Secretario del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 41. El Consejo Asesor del Consejo Directivo de la Academia estará compuesto por los expresidentes de la Academia, de los Capítulos y por los miembros del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 42. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como su Secretario, el del Consejo Directivo.

Artículo 43. El Presidente del Consejo Asesor convocará al mismo, al menos una vez por año para conocer su opinión sobre los asuntos de:

- I. La cuota anual propuesta para el siguiente período.
- II. El Informe de labores a presentar en la Asamblea General.
- III. El presupuesto anual para el siguiente período.

Artículo 44. El Presidente del Consejo Asesor, tendrá la facultad de emitir su opinión sobre los criterios de prioridad en el desarrollo de programas de investigación y docencia.

CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 45. El capital social de la AMIAC se formará con las cuotas anuales de sus miembros. El monto de la misma será fijado por el Consejo Directivo y difundido entre todos los asociados.

Igualmente formará parte de su patrimonio cualquier donación, ganancia, o excedente que se obtenga con motivo de la realización o participación en actos propios o en conjunto con terceros para el logro de los objetivos de la Academia.

Artículo 46. La Academia podrá gestionar financiamiento interno o externo para la realización de sus actividades.

Artículo 47. La Academia podrá aceptar donaciones de instituciones públicas o privadas y de personas interesadas en el desarrollo de la Ciencia Informática.

CAPÍTULO X DE LOS BIENES

Artículo 48. Determinada la disolución de la AMIAC la Asamblea General deberá decidir el destino de los bienes que posea; ya sean muebles o inmuebles, equipo o recursos financieros, cuidando siempre el cumplimiento de lo establecido en la Ley y Códigos correspondientes.

Artículo 49. En el caso de disolución de la Academia, se nombrará una Comisión Liquidadora entre los miembros en goce de sus derechos.

Artículo 50. La Comisión Liquidadora se hará cargo de los archivos y de toda documentación que esté al cuidado del Consejo Directivo, levantando actas en las que consten las entregas, las cuales serán firmadas por los miembros de la Comisión Liquidadora y por el Secretario del Comité Directivo.

Artículo 51. Los documentos que integran el archivo y el banco de datos en el momento de la disolución de la AMIAC, deberán entregarse a la biblioteca de la Institución que cuente con sus derechos vigentes como Miembro Institucional y que la Comisión Liquidadora hubiera designado.

CAPÍTULO XI DE LOS CAPÍTULOS

Artículo 52. La Academia Mexicana de Informática, A. C., estará facultada para constituir Capítulos.

Artículo 53. Es requisito indispensable para la creación de un Capítulo la existencia de cuando menos seis Miembros, al menos uno de ellos de Número en esa plaza y la aprobación de la formación del Capítulo por parte del Consejo Directivo. Dicho nombramiento será ratificado por la Asamblea General.

Artículo 54. Los capítulos como organismos de la Academia Mexicana de Informática, A. C., se rigen por los Estatutos de la misma y por las disposiciones que acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 55. Será requisito la calidad de Miembro de la AMIAC, en cualquiera de sus diversos tipos, para pertenecer a un Capítulo, por lo tanto, la pertenencia de un Miembro de la AMIAC a un Capítulo, depende únicamente de su lugar de residencia.

Artículo 56. La Administración de los Capítulos estarán a cargo de un Comité Coordinador Local, constituido por un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, elegidos por los Miembros Locales reunidos en la Asamblea Electoral, la cual será presidida por un delegado del Consejo Directivo.

Artículo 57. Si el Capítulo en cuestión ya ha sido creado, pero no ha tenido vida académica durante los últimos tres años, podrá el propio Consejo Directivo volver a instalarlo mediante la realización de una Asamblea Extraordinaria o evento académico, mismo que será ratificado por la Asamblea General.

Artículo 58. Los ingresos de los Capítulos forman parte del patrimonio de la AMIAC y estarán contabilizados en la Tesorería de la misma.

Artículo 59. El Comité Coordinador de cada Capítulo presentará oportunamente su Plan Anual de Trabajo y su Programa Financiero al Consejo Directivo para su aprobación, así como los informes de actividades y de administración al fin del periodo bianual y todos aquellos que se requieran en un momento dado para garantizar una buena coordinación entre el Consejo Directivo y los Capítulos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Estos Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General, substituyen en todos sus términos a los aprobados con anterioridad.

SEGUNDO. El Código de Etica a que se refiere el artículo 9 fracción I de estos Estatutos se aprueba como parte integrante de los mismos.

TERCERO. La duración del Período del Consejo Directivo así como su nueva composición surtirá efecto hasta la elección del XII Consejo Directivo en el año de 1998.

CUARTO. La pérdida de la calidad de Asociado, se establecerá de manera inmediata por la aprobación del articulado del presente Estatuto por parte de la Asamblea General, por lo que podrán ser usados de inmediato los números correspondientes a los miembros dados de baja sin necesidad de notificación alguna.

QUINTO. Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General realizada el día 18 de noviembre de 1997.

NOTA INFORMATIVA: A los presentes Estatutos les falta la protocolización ante Notario Público.

PROTOCOLIZADOS ANTE EL NOTARIO PUBLICO No.
158 DEL DISTRITO FEDERAL EL 15 DE ABRIL DE
1998
31339 folio real ?